



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 3 2 2 2

La profesional especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, Resolución 115 de 2008 en concordancia con la Resolución 627 de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que mediante queja anónima con radicado **SDA-13945**, del 29 de Marzo de 2007 se denunció la contaminación auditiva en la Cll 119 – con Cra 12 de esta ciudad.

Que con el fin de atender oportunamente la solicitud, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita técnica al sitio referenciado el día 8 de Febrero de 2008 y con base a esta emitió el memorando **No 6302** del 23 de Abril de 2008 , mediante el cual se constató que: **"SITUACIÓN ENCONTRADA: Al momento de la visita se encontró que en la intersección de la Calle 119 con Carrera 12 hacia el costado norte se localizan una vivienda de carácter residencial y un edificio de apartamentos, en tanto que en el costado sur se observa una construcción en la que funcionan oficinas y un predio de dos niveles en remodelación, este ultimo en la esquina sur occidental de la intersección.**

De acuerdo con unos trabajadores de la obra, esta se inicio a comienzos del mes de enero de 2008, y en ese momento el inmueble ya se hallaba desocupado, por lo que no se pudo establecer si el presunto infractor ambiental funciona en el mismo".

Que la Constitución Nacional en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: **"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."**

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: **"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."**

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 menciona que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

S 3 2 2 2

Que las autoridades tendrán impulso óficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

En concordancia con el memorando No 6302 del 23 de Abril de 2008, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones surtidas por la oficina de quejas y soluciones ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la presunta contaminación auditiva generada en la Carrera 12 con Calle 119 de la localidad de Usaquen.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el radicado SDA No. 1345 del 29 de Marzo de 2007, por presunta contaminación auditiva. Archívese la presente diligencia en dos (2) folios.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 28 NOV 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Ángela María Rubiano C
Revisó: José Manuel Suarez